IV. Administración Local

Alhama de Murcia

11153 Aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenanza del servicio urbano de taxi de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2015 aprobó inicialmente las modificaciones de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público y sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de las modificaciones de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Alhama de Murcia se entienden definitivamente aprobadas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Alhama de Murcia definitivamente aprobada:

"Ordenanza municipal del servicio urbano de taxi de Alhama de Murcia Exposición de motivos

La presente ordenanza viene a cubrir la necesidad de regular una parte de la actividad profesional de transporte de viajeros que cumple una función de servicio público muy importante atendiendo a las características turísticas y al diseminado de la ciudad de Alhama de Murcia.

La imagen de Alhama de Murcia se transmite a través de la amabilidad de los taxistas y de sus vehículos, así como de la eficacia del servicio de transporte que se les reclama.

Se hacía necesario ofrecer una regulación actual, recogiendo la normativa del euro-taxi, que dotara al Ayuntamiento de Alhama de Murcia de los instrumentos jurídicos necesarios para regular este sector: pruebas de acceso, modelo de carnet municipal, etc, todas ellas estaban siendo reclamadas por la asociación de taxistas. Además de todo lo anterior, se ha buscado ofrecer mejoras en materia de seguridad física a los propios taxistas para prevenir agresiones o sustracciones durante su tarea.

Título I. Objeto de la ordenanza

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene como objeto regular el servicio público de transporte con vehículos de turismo dotados con taxímetro en el municipio de Alhama de Murcia.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes con automóviles ligeros, la ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema

competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de aplicación general.

Artículo 2. Del servicio de taxi.

El servicio de taxi es el que se presta en vehículos con conductor, provistos con contador taxímetro, ordinariamente en todo el suelo urbano y urbanizable del término municipal definido en el Plan General de Ordenación Urbana y fuera del mismo, previa autorización por el órgano competente.

Título II. De las licencias de taxi

Artículo 3. Licencia Municipal.

Para la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza será indispensable estar en posesión de la licencia municipal correspondiente, concedida por el Ayuntamiento.

Cada licencia tendrá un único titular y se referirá a un solo vehículo determinado.

Artículo 4. Duración.

Las licencias serán de duración indefinida y deberán mantener las condiciones de su creación, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación previstas en el artículo 48 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes con automóviles ligeros y en el artículo 12 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los titulares de las licencias podrán renunciar a ellas pero, en todo caso, para que la renuncia produzca efecto será aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Nuevas licencias.

- 1. La creación de nuevas licencias de taxis corresponde al Ayuntamiento y su número vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.
- 2. Para acreditar dicha necesidad se deberán tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda del transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad, así como las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, también se analizará:
- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.
 - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

El número de licencias con vehículos adaptados a las condiciones de las personas con movilidad reducida será determinado por el Ayuntamiento en el expediente que se instruya para su creación.

En el expediente de creación de nuevas licencias se dará audiencia por plazo de 30 días hábiles a las Asociaciones Profesionales del Sector, a las Asociaciones

de Consumidores y Usuarios y se solicitará informe del órgano de la Región de Murcia competente en materia de transporte.

Artículo 6. Otorgamiento de licencias.

- 1. El otorgamiento de licencias de taxi se realizará mediante concurso público que será convocado tras la verificación de la existencia de disponibilidad de licencias atendiendo a lo previsto en el artículo anterior.
- 2. Dentro de los criterios de adjudicación se deberán contemplar de forma obligatoria la antigüedad como conductor/a de taxi y que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 7. De la transmisibilidad de las licencias.

- 1. Las licencias podrán ser transmitidas en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. En ningún caso podrá transmitirse la licencia de manera tácita, por lo que en los supuestos permitidos será necesaria la obtención previa de la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8. Individualidad de la licencia.

Se prohíbe expresamente la posibilidad de que las licencias sean arrendadas, cedidas o traspasadas, salvo con el cumplimiento de los supuestos, requisitos y condiciones impuestas en el artículo anterior. Se prohíbe asimismo expresamente la posibilidad de que una licencia puede ser concedida a más de un titular o vehículo afecto a la misma.

Los asalariados de los titulares de la licencias de taxis deberán estar en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la seguridad social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Artículo 9. Registro de Licencias.

- 1. La Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia llevará un registro o fichero de licencias concedidas, en el que se anotará, las diferentes incidencias relativas a los titulares y conductores asalariados de los mismos.
- 2. Los titulares de las licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, así como las variaciones de domicilio, etc., durante los 15 días siguientes a la fecha que se produzcan.

Artículo 10. Puesta en funcionamiento.

Todo titular de la licencia, una vez concedida esta, vendrá obligado a poner en funcionamiento un vehículo que reúna todos los requisitos de este Reglamento, y en el plazo de tres meses, en caso contrario se le tendrá por caducada la licencia. La misma obligación tendrá el titular de una licencia que enajene su vehículo y lo sustituya por otro.

Artículo 11. Extinción, caducidad y revocación de la licencia.

- 1. La titularidad de la licencia de taxi se extinguirá:
- a) Por renuncia voluntaria del titular aceptada por el Ayuntamiento.
- b) Por la imposición de sanción que suponga incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades que podrá dar lugar a la declaración de la caducidad de la misma.

- c) Por declaración de caducidad o revocación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente.
 - 2. La revocación de la licencia de taxi se producirá por las siguientes causas:
- a) Usar el vehículo de una clase determinada en servicios correspondientes a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local, no estando comprendido en este cómputo de tiempo los descansos semanales, ni el tiempo de vacaciones anuales.
 - c) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones técnicas.
- d) El arrendamiento, alquiler o cesión de licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- f) La contratación de personal asalariado sin el permiso de conducir correspondiente o sin alta y cotización en la Seguridad Social.
- g) Por las causas previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Título III. Del permiso municipal de conductor

Artículo 12. Concesión.

El permiso municipal de conductor de taxi de Alhama de Murcia, será concedido por el Ayuntamiento previa solicitud de los interesados conforme al modelo previsto en el anexo I de la presente ordenanza y según las bases contenidas en el anexo II de la misma. El modelo de carnet municipal de taxi de Alhama de Murcia será el que contempla el anexo III.

Título IV. De los conductores

Artículo 13. Obligación de explotación de la licencia.

- 1. Toda persona titular de una licencia de taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión hasta un máximo de dos por licencia incluido el conductor.
- Los conductores asalariados serán contratados con las modalidades establecidas en el estatuto de trabajadores y su normativa de desarrollo.
- 3. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia conforme a lo previsto en el artículo 7 o la renuncia a la misma.

Artículo 14. Utilización de la licencia.

1. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos para conducir el taxi, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión, contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de

la incapacidad laboral, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. Una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero este podrá decretar suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

2. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder.

En caso de desavenencias, las mismas serán dirimidas por los tribunales ordinarios.

Título IV. De la exclusividad

Artículo 15. Exclusividad.

Toda persona titular de la licencia municipal de taxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Título V. De la prestación del servicio

Artículo 16. Prestación del Servicio.

La prestación del servicio de taxis se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 17. Inicio de la prestación.

El titular de una licencia de taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de 90 días máximo desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de 30 días desde la notificación de la autorización de transmisión, previo abono, de la tasa correspondiente conforme determina la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 18. Ordenación del servicio.

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.

Deberá existir un turno de guardias nocturno que cubra dichos servicios de forma permanente desde las 23:00 horas hasta las 7:00 horas.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

Artículo 19. Desarrollo de la carrera.

- 1. La contratación del servicio de taxis se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de las emisoras de radio a las que deberán estar conectados los vehículos.
- 2. El taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra «libre» colocado en la parte interior del cristal parabrisas, claramente visible en el exterior. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad de taxi, consistente en llevar encendida una luz verde, conectada con la bandera o

elemento mecánico que la sustituya en el aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

3. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Artículo 20. Paradas.

- 1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se establecerán paradas de vehículos taxis, fijándose el número de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas, debiéndose señalizar de acuerdo con la normativa en vigor.
- 2. Para proceder a la modificación de una parada ya existente, así como el establecimiento de una nueva, serán oídas, con carácter previo, las Asociaciones Profesionales del sector.
- 3. Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos en puntos que disten menos de 100 metros de las paradas establecidas, salvo en el caso de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos o que se trate de personas discapacitadas o con bultos.
- 4. Las paradas estarán dotadas con un cartel indicador en el que se establezcan los horarios de servicio de taxis, así como de los teléfonos móviles de contacto de los taxistas en ejercicio.
- 5. Los vehículos taxis provistos de la licencia municipal correspondiente, están obligados a concurrir diariamente a las paradas para la prestación del servicio, salvo los días de descanso, vacaciones o exista justa causa para ello, combinando el horario de tal modo que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Artículo 21. Elección del taxi.

1. La elección del taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

Cuando los vehículos taxis circulen en situación de libre en lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación del servicio, se atenderá a las siguientes preferencias:

Primera: discapacitados, ancianos y mujeres embarazadas.

Segunda: Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

2. En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 22. Denegación del servicio.

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- b) Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- c) Cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- e) Cuando los bultos, equipajes, animales, etc. que lleven consigo los usuarios, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual o vaya acompañado de perro guía.
- f) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente del cuerpo de la Policía Local.
- g) Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso el depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de percepción.
- h) Cuando el cliente se niegue a guardar las mínimas normas de convivencia y seguridad vial.

Artículo 23. Bajada de bandera.

- 1. El conductor deberá proceder a quitar el cartel de libre y realizar la bajada de bandera, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino y nunca antes.
- 2. Se exceptúa de esta regla los servicios fuera de las paradas demandados telefónicamente en los que la bajada de bandera podrá realizarse con la encomienda de gestión del servicio. Es decir, en ningún caso se cobrará el desplazamiento del taxi, cuando la llamada de la prestación del servicio se realice desde cualquier parada.

Artículo 24. Itinerario.

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Durante el itinerario queda prohibida la carga de carburante salvo autorización expresa del viajero y previa parada del taxímetro.

Artículo 25. Imposibilidad de seguir el servicio.

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga posible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro taxi que comenzará a devengar desde el lugar en que se accidentó o averió el anterior vehículo.

Artículo 26. Espera.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el taxi y soliciten del conductor que espere su regreso, este podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrá considerarse desvinculado el servicio.

Artículo 27. Cambio.

- 1. El conductor del taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior a la citada, deberá detener el taxímetro.
- 2. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior al establecido en el párrafo anterior, será obligación del conductor hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

Artículo 28. Objetos perdidos.

El conductor del taxi está obligado a depositar en la oficina de objetos perdidos del Cuerpo de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 29. Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- a) La licencia municipal de taxi.
- b) Permiso de conducción de la clase necesaria para la prestación del servicio.
- c) El permiso municipal de conductor.
- d) El permiso de circulación del vehículo.
- e) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, con indicación expresa del uso del vehículo como taxi y justificante del pago de la prima del período de seguro en curso.
- f) Talonario y/o hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - g) Sistema telemático de pago y facturación.
- h) Un ejemplar de esta Ordenanza, del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y plano callejero de la ciudad.
 - i) Informe de Inspección y Tarjeta de ITV en vigor.
 - j) Tarjeta de Transporte en vigor de tipo VT.
 - k) Informe de inspección donde se reseña la verificación del aparato taxímetro.
- Alta y cotización del empleado asalariado, en su caso, en tal concepto a la Seguridad Social.
- m) Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicable al servicio, placa informativa del número de plazas, matrícula del vehículo y el número de la Licencia así como la información de la existencia de un libro y/o hojas de reclamaciones.

Esta documentación, deberá ubicarse en lugar bien visible para el usuario.

n) Todo ello sin perjuicio de otra documentación o requisitos exigidos por otras Administraciones Públicas.

Artículo 30. Prohibición de fumar.

No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.

Artículo 31. Emergencias.

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Título VI. Los vehículos

Artículo 32. Características.

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza habrán de estar clasificados como turismo y deberán reunir las siguientes características:

- a) Capacidad mínima para cinco viajeros y una máxima de siete plazas, incluido el conductor.
 - b) Cuatro o cinco puertas.
- c) La potencia mínima será de 54 CV. No obstante y en previsión de mejoras tecnológicas, previa justificación y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá modificarse dicho límite.

Artículo 33. Condiciones.

Los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La pintura o rotulación del vehículo deberá ser permanente de color blanco, el revestimiento o tapizado será de material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- b) El piso irá cubierto de goma u otro material de fácil limpieza. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- c) En las puertas delanteras se rotulará una banda azul con el escudo de Alhama de Murcia y el número de licencia, que tendrá carácter fijo y no podrá desprenderse.
 - d) Los vehículos irán dotados obligatoriamente de:
- Una placa identificativa con la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas máximo autorizado.
- Una pegatina que ponga de relieve la existencia de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en el propio vehículo.
- Un cartel con las tarifas de aplicación visible para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.
- Canal habilitado con la Policía Local de Alhama de Murcia, a través de un radioteléfono en su central de atención al cliente o en uno de los taxis de servicio.
- Otras medidas innovadoras que redunden en beneficio y mejora del servicio previa, autorización por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
 - Sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio.

Artículo 34. Carrocería y equipamiento.

- 1. Los vehículos afectos al servicio de taxis estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicable para permitir la entrada y salida. El maletero del vehículo deberá tener una capacidad superior a 330 litros.
- 2. Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.
- 3. En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.
- 4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- 5. Se permite la instalación de mamparas divisionarias de seguridad en los vehículos taxis, previa autorización del Ayuntamiento y con las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 35. Taxímetro y módulo tarifario.

Los taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por el Servicio Territorial de Industria, situado en la parte delantera del interior del vehículo en su tercio central, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado, al menos, desde la puesta a la salida del sol.

Se dotará al vehículo de un Módulo de Servicio, situado en el techo del vehículo, donde aparezca iluminada la luz verde de indicación de libre de servicio. Este módulo de servicio será del tipo aprobado por el Ayuntamiento y homologado.

Dentro del término municipal se prohíbe el establecimiento de tarifas fijas o precios convenidos para aquellos servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de generación de transporte de personas, debiéndose por tanto utilizar en todos los trayectos el aparato taxímetro.

En cuanto a las tarifas de nueva aplicación, que deberán ser autorizadas por la Administración Autonómica y municipal, no entrarán en vigor hasta que no sean publicadas en el correspondiente diario oficial. El Ayuntamiento facilitará a los titulares de la licencia de taxi la tarjeta de tarifas cada vez que sufran modificaciones.

Se fijan como límites del casco urbano a efectos de tarificación los siguientes:

- Dirección Murcia: Rotonda de Viento y Luna.
- Dirección Totana: Nacional 340. Pk. 627.1
- Dirección Cartagena: Cruce de la Venta de los Rafaeles.
- Dirección El Berro: RM 515. Pk. 27.1
- Dirección La Costera: E10. Pk. 1

Artículo 36. Publicidad.

Con autorización de la Concejalía competente en la materia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y demás autoridades competentes en la materia y cumpliendo

los requisitos a que hubiere lugar, podrá colocarse publicidad en las puertas traseras, en el exterior y en la trasera de los asientes del interior del vehículo.

Artículo 37. Supervisión.

- 1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Técnicos Municipales competentes. A tal efecto los adjudicatarios de licencias están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de 60 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.
- 2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en los casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de 60 días.
- 3. Así mismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la Licencia y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las tasas o alquiler o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, y tienen cubiertos, mediante póliza de seguro, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 38. Inicio de la prestación.

- 1. Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.
- 2. Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas se advertirán las deficiencias y corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

Artículo 39. Sustitución de vehículo.

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

En caso de avería del vehículo adscrito a la licencia se podrá autorizar un vehículo de sustitución por el tiempo imprescindible para efectuar la reparación del mismo y por un plazo no superior a tres meses. Para proceder a su autorización deberá solicitarse formalmente incluyendo un informe del taller sobre el tiempo necesario para proceder a la reparación del vehículo principal.

Artículo 40. Anulación en caso de transmisión.

Las transmisiones «inter vivos» de los vehículos objeto de esta Ordenanza, lleva implícita la anulación de la licencia, salvo que en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la transmisión, el transmitente aplique aquella a otro vehículo de su propiedad contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, o hubiera adquirido la disposición del vehículo adscrito a la licencia.

Artículo 41. Revisión previa.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Artículo 42. Revista anual.

- 1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas que no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar a que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.
- 2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:
 - a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - b) Ficha técnica expedida por el Servicio Territorial de Industria.
 - c) Tarjeta de Transporte (V.T.) vigente.
 - d) Licencia municipal.
- e) Permiso de conducción, exigido por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - f) Carnet Municipal de conductor de vehículos taxis.
- g) Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañado del comprobante de actualización del pago.
- h) Boletín de cotización o certificación suficiente para acreditar que el personal asalariado esté dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente e ininterrumpido.
- i) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio, firmada personalmente por el titular de la licencia.

Artículo 43. Reconocimiento previo.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, en el plazo que se indique.

Artículo 44. Estado de conservación.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

El vehículo destinado a la prestación del servicio de taxis no podrá utilizarse para ningún tipo de actividad comercial o industrial durante la prestación citada, ni tampoco en días de libranza vacaciones, etc... No obstante lo anterior, en los días de libranza, vacaciones, permisos, etc. o cualesquiera otros supuestos debidamente justificados ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el vehículo sí podrá ser utilizado para fines familiares o particulares.

Título VII. De las infracciones y sanciones

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El órgano competente para la imposición de sanciones en esta materia será el Alcalde de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Título VIII. De las normas particulares del euro-taxi Artículo 46. Euro-taxi.

El euro-taxi es un taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida y estar adaptados a las necesidades específicas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por taxi firmados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia con las distintas administraciones públicas.

El euro-taxi se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del taxi en general, con las especialidades que se regulan para el servicio de euro-taxi en los artículos siguientes.

Artículo 47. Preferencia.

El euro-taxi dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o dependiente, frente al reclamado por otra persona sin la citada situación de dependencia.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas dependientes, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

Artículo 48. Ordenación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones y, fundamentalmente, los turnos de guardias, a fin de que la prestación al minusválido esté cubierta el máximo de tiempo posible.

El no cumplimiento por el titular de la licencia de euro-taxi de los citados horarios y turnos de guardias, salvo por causa de fuerza mayor, podrá conllevará su consideración como infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 49. Fichas de servicio.

Todos los titulares de una licencia de euro-taxi deberán disponer en sus vehículos de fichas o estadillos donde anoten diariamente todas las prestaciones de servicio realizadas a favor de personas con discapacidad, siendo remitida una copia de los citados estadillos a la Concejalía competente en la materia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con periodicidad semestral. El no

cumplimiento de esta obligación acarreará como consecuencia la imposición de las sanciones que legalmente procedan.

Disposición adicional

Todas las referencias existentes en esta Ordenanza a "auto-taxi" se deben sustituir por la de "taxi".

Disposición transitoria

Las diferentes adaptaciones y novedades técnicas de los vehículos taxis previstas en la presente Ordenanza tendrán de plazo hasta el día 22 de diciembre de 2016 para estar perfectamente instaladas.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez alcance la aprobación definitiva, entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Anexo I. Modelo de solicitud de licencia de taxi.

INSTANCIA DE LICENCIA DE TAXI



Plaza de la Constitución, 1. 30840 - Alhama de Murcia ☎ 968 63 00 00 - Fax 968 631 662 e-mail: ayuntamiento@alhamademurcia.es

Ayto. de Alhama de Murcia Registro General

Entrada Núm.

Fecha:

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

D/D ^a		con DNI:	en nombre y
			, con domicilio en la
			telf
localidad	Provincia	CP	ante VS. comparece y,
SOLIC	TITA LA OBTENCIÓ	N DEL CARNET I	DE TAXI:
(Circular según proceda)			
1. Primera expedición. 2. Can	nbio de licencia municipal.	3. Renovación. 4. D	uplicado por sustracción, extravío
Tipo de carnet: 1. Carne	et activo. 2. Carnet no act	ivo.	
Situación laboral: A. Titul	lar. B . Asalariado. C . H	Hijo/a de titular menor o	de 27 años.
	СОМ	UNICA:	
Fecha de alta en la Seguridad	d Social:/		
Nº de afiliación a la Segurida	ad Social:		
Fecha vencimiento del carne	t municipal:/	/	
SE ACOMPAÑAN LO	OS SIGUIENTES DOCUM	MENTOS:	
Recibí la información compr	rendida en el artículo 42.4 de	la Ley 30/92 de Procedim	iento Administrativo Común.
1 Que la solicitud que ha p fecha de entrada en el Registro r		y notificada en el plazo n	náximo de tres meses, a contar de la
2 El plazo antes indicado p	ouede ser suspendido o amplia	do, en los supuestos del a	rtículo 42.5 de la Ley 30/92.
entender estimadas por silencio norma de derecho comunitario de ejercicio del derecho de peti	administrativo sus solicitudes europeo establezca lo contrar ición, a que se refiere el artío asfirieran al solicitante o a te nientos de impugnación de a	s en todos los casos, salvi io. Quedan exceptuados o culo 29 de la Constitució erceros facultades relativa actos y disposiciones, en	le modo expreso, el interesado podrá o que una norma con rango de ley o de esta previsión los procedimientos n, aquellos cuya estimación tuviera as al dominio público o al servicio los que el silencio tendrá carácter que en su caso serían prevalentes a
público, así como los procedin			
público, así como los procedin desestimatorio (todo ello sin per los señalados). Dándome por enterado y con			
público, así como los procedin desestimatorio (todo ello sin per los señalados). Dándome por enterado y con	nforme. de Murcia,de	de _	

SR. ALCALDE –PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN Y ORDENACIÓN

Pase a informe de los servicios t	técnicos mu	nicipales para su tr	amitación
Alhama de Murcia, a	de	de	

EL ALCALDE-PRESIDENTE

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO (ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL PAGO DE TASAS)

- 1. Rellene el impreso a máquina o con bolígrafo, en letras mayúsculas.
- 2. Las fotografías deben ser en color, iguales y recientes (no de fotomatón).
- 3. Adjuntar fotocopia de la siguiente documentación que en cada caso corresponda:

CARNET ACTIVO

PRIMERA EXPEDICIÓN 1-I-B ASALARIADO

- Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social de la nueva Licencia Municipal.
- Abonar las tasas correspondientes (aportar fotocopia del recibo)

2-I-B CAMBIO DE LICENCIA (ASALARIADO O NUEVO TITULAR DE L.M.)

- · Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
- Parte de baja de la Seguridad Social en la Licencia Municipal (L.M.) cesante
- Fotocopia contrato y alta en la Seguridad Social de la nueva L.M.
- Carnet municipal anterior. (En caso de cambio por transferencia de titularidad de licencia municipal a su favor)
- Fotocopia D.N.I., y carnet de conducir y una fotografía.
- · Carnet municipal anterior
- Fotocopia de la licencia municipal que le haya sido transferida.

2-I-C HIJO MENOR 27 AÑOS

- · Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir (Permiso B.T.P.)
- Certificado de convivencia
- Certificado negativo de la Seguridad Social (indicando no estar asalariado en empresa alguna)
- Fotocopia del Libro de Familia (inscripción del nacimiento)
- Declaración jurada.

3-I (A-B) RENOVACIÓN

- Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
- · Carnet municipal anterior
- Abonar las tasas correspondientes (aportar fotocopia del recibo)
- Titular: Último recibo de autónomo y original Vida Laboral expedida por la Seg. Social
- Asalariado: Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social, TC-1 ó TC-2

4-1 (A-B-C) DUPLICADO POR ESTRAVÍO, SUSTRACCIÓN O DETERIORO

- · Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
- Denuncia presentada ante la Policía Local (solo en caso de extravío) o ante el Cuerpo Nacional de Policía (sólo en caso de sustracción)
- Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo) (solo en caso de extravío o sustracción)
- Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social
- Titular: Último recibo de autónomo y original Vida Laboral expedida por la Seg. Social
- Asalariado: Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social, TC-1 ó TC-2

CARNET NO ACTIVO

1-II PRIMERA EXPEDICIÓN

• Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo)

2-II CAMBIO DE CM ACTIVO A NO ACTIVO

- Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
- Carnet municipal anterior
- Parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada

3-II-B RENOVACIÓN

- · Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
- Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo)
- Original de carnet municipal vencido. En caso de que éste fuera activo, adjuntar parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada

4-II-B DUPLICADO POR EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN

- · Una fotografía
- Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
- Abonar las tasas reglamentarias (aportar fotocopia del recibo)
- Denuncia presentada ante la Policía Local (por extravío) o ante el Cuerpo Nacional de Policía (por sustracción). En caso de que el carnet anterior fuera activo, adjuntar parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada.

Anexo II. Bases que han de regir las convocatorias de licencias municipales de taxis

A) Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitidos a las pruebas el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del carnet de conducir del tipo B+BTP o superior u homologados.
- b) Cualquier otro que pudiera, en su momento, estimar conveniente la Concejalía competente en la materia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
 - B) Solicitudes:
- B.1. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán entregarse en sobre abierto para que puedan ser selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

- B.2. Los derechos de examen serán los establecidos en la ordenanza fiscal que regule las tasas por concurrencia a exámenes, otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler.
- B.3. El abono de la tasa correspondiente dará derecho a una convocatoria, siendo el calendario de exámenes el que determine la Concejalía competente en la materia.
 - B.4. A la solicitud deberá adjuntarse:
 - a) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - b) Una fotocopia compulsada del carnet de conducir.
 - c) Una foto tamaño carnet.
- d) Un ejemplar para la administración del impreso de pago de los derechos de examen, con la certificación mecánica o firma autorizada de la entidad financiera colaboradora.
- B.5. Se expondrá la lista provisional de excluidos y admitidos a las pruebas, con un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores que hubieran motivado la no admisión o presentar las alegaciones que se consideren convenientes de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Subsanados, en su caso, los errores o atendidas las alegaciones presentadas, se expondrán las listas definitivas en las dependencias mencionadas, 48 horas antes de la celebración de las pruebas de capacitación.
 - C) Tribunal:
- C.1. El tribunal podrá, siempre bajo su dirección y control directo, nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes.
- C.2. Los miembros del tribunal, así como los colaboradores, especialistas y ayudantes deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de

preparación de aspirantes a pruebas de capacitación profesional similares a las convocadas por esta resolución.

- C.3. Los miembros del tribunal, así como los colaboradores, especialistas y ayudantes, que actúen en estas pruebas percibirán por cada sesión las indemnizaciones previstas legalmente.
 - C.4. El Tribunal estará compuesto por:
 - Presidente: Concejal Delegado en la materia o persona en quien delegue.
 - Vocal: Jefe del Cuerpo de Policía Local o persona en quien delegue.
 - Vocal: Funcionario adscrito a la Concejalía competente en la materia.
 - Vocal: Funcionario libremente designado por el Alcalde-Presidente.
 - Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.
 - D) Desarrollo de las pruebas:
- D.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan en la fecha, día y hora en el lugar señalado para su desarrollo.
- D.2. El lugar, día y hora de celebración de los exámenes se anunciará por el presidente del tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia; y por cualquier otro medio de comunicación, oficial o no, que estime conveniente la Concejalía competente en la materia.
- D.3. Los aspirantes deberán presentarse en el lugar de celebración de examen, con lo siguiente:
- a) D.N.I., N.I.E. o Tarjeta de Residente en España, todos ellos originales y en vigor.
 - b) Útiles de escritura: bolígrafo de tinta azul.
 - E) Contenido de las pruebas:
- E.1. Las pruebas consistirán en un ejercicio con los contenidos y materias siguientes:
 - I. Marco normativo
- a) Normas generales y naturaleza del servicio: la ordenanza municipal de taxi y de tráfico de Alhama de Murcia.
 - b) Régimen de explotación de las licencias de taxis.
 - c) Otorgamiento de licencias.
 - d) Régimen sancionador.
 - e) Carnet de conducir de taxi.
 - f) Inspección Técnica de Vehículos.
 - g) Áreas de prestación conjunta.
 - h) Autorización de transporte.
 - II. Aspectos tarifarios
 - a) Funcionamiento del taxímetro.
 - b) Estructura, concepto y niveles tarifarios vigentes.
 - III. Conocimiento del medio físico
 - a) Selección de itinerarios más adecuados.
- b) Situación de centros de interés (administraciones públicas, centros sanitarios, educativos, de servicio, etc.).

- c) Identificación y reconocimiento sobre plano de vías públicas y centros de interés.
- E.2. El desarrollo de las pruebas consistirá en la contestación de 50 preguntas tipo test. La duración máxima de este ejercicio será de 90 minutos.
 - E.3. La composición del examen por materias será:

MATERIAS	NÚMERO DE PREGUNTAS	
Α	20	
В	5	
С	25	
TOTAL	50	

- E.4. Para superar las pruebas se deberá haber contestado correctamente un 50% del número de preguntas de cada materia del examen.
 - F) Resultado de los exámenes:
- F.1. Finalizada las pruebas y una vez realizada la corrección por el tribunal, los resultados se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- F.2. La superación de la prueba únicamente permitirá el ejercicio de la profesión de taxista, en el término municipal de Alhama de Murcia.
- F.3. Las listas provisionales de las personas que superen las pruebas serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, disponiendo los examinados de 15 días para presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren convenientes.
- F.4. El tribunal elaborará la relación definitiva de las personas que hayan superado las pruebas, la cual servirá para expedir los correspondientes carnets municipales de conductor de taxis de Alhama de Murcia.
- G) Procedimiento para la expedición o renovación de los carnets de conductor de auto-taxis de Alhama de Murcia.

A. Solicitud de expedición

Una vez superada la prueba de capacitación se otorgará, automáticamente, un carnet para poder ejercer la profesión de taxista. El carnet será válido por un plazo de cinco años naturales, contados desde el último día del año correspondiente al de aprobación de la prueba de capacitación o de la última renovación.

- B. Solicitud de renovación
- B.1. Para la renovación del carnet se deberá presentar con al menos dos meses de antelación a su caducidad, junto con la solicitud según modelo establecido, los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía tamaño carnet.
 - b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - c) Una fotocopia compulsada del carnet de conducir tipo B+BTP o superior.
 - d) Carnet de conductor que se desee renovar.
 - e) Documento de pago de la tasa correspondiente.
- B.2. Si no se realiza la renovación del carnet en el plazo establecido se considerará éste caducado automáticamente, debiéndose superar nuevamente las pruebas de capacitación señaladas, para poder volver a obtener el carnet de taxi.
- B.3. Quienes hayan sido titulares del carnet municipal de taxi y hayan permanecido cinco o más años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de taxi en Alhama de Murcia, deberán pasar nuevamente las pruebas de capacitación.

Anexo III. Modelo de carnet municipal de taxi



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA CARNET MUNICIPAL DE TAXI

NOMBRE:

1° APELLIDO:

2° APELLIDO:

D.N.I.:

CADUCIDAD:

LICENCIA MUNICIPAL Nº

Firma del Titular de la Licencia	

Esta tarjeta es de uso personal e intransferible y su validez queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en la regulación legal vigente. En caso de robo o extravío rogamos sea entregada en las Dependencias de la Policía Local sitas en calle Villalar esquina con calle Lorenzo Rubio de Alhama de Murcia. Teléfono: 968-630001.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia a 29 de octubre de 2015.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

BORM

NPE: A-071115-11153 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474